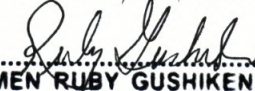


CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista San Borja, ... 02/02/2011


.....
CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 053

Lima, 07 FEB. 2011

VISTOS:

El expediente N° 100-08-SHM/R y el Informe GFM-31-2011, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera Milpo S.A.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 En cumplimiento del Programa Anual de Supervisión del año 2008, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN designó a la empresa supervisora Consorcio SC Ingeniería S.R.L. y HLC S.A.C. (en adelante, la Supervisora), para que realice la supervisión regular del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene Minera en la unidad minera "Cerro Lindo" de Compañía Minera Milpo S.A.A. (en adelante, Milpo). La supervisión se efectuó del 24 al 28 de noviembre de 2008.
- 1.2 Mediante Carta CONS. N° 244-2008-GG del 5 de diciembre de 2008 (registro de ingreso N° 1100527 de la misma fecha), complementado con Carta CONS. N° 247-2008-GG del 12 de diciembre de 2008 (registro de ingreso N° 1102954 de la misma fecha), la Supervisora presentó a la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN el informe de la supervisión.
- 1.3 Mediante Oficio N° 640-2010-OS-GFM del 27 de abril de 2010, notificado con fecha 29 de abril de 2010, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN comunicó a Milpo el inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 Mediante Carta del 10 de mayo de 2010 (registro de ingreso N° 1348434 de la misma fecha), Milpo presentó los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. ARGUMENTOS DE COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.

- 2.1 Infracción al inciso h) del artículo 86° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (en adelante, RSHM).

Milpo señala que durante la inspección de las labores de mina la medición de agentes químicos se ejecutó con dos equipos detectores de gases Passport modelo Five Star, cuya característica básica es activar una alarma sonora cuando el ambiente se encuentra sobre los límites máximos permisibles (LMP), condición que no fue identificada en el desarrollo de la inspección, por lo que no se anotó en el Libro de Seguridad.



Carmen Ruby Gushiken Teruya
CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 053

En la matriz de supervisión, el componente N° 13 "Programa de medición de gases y control de emanaciones de equipos" fue calificado como bueno, indicándose como sustento el Anexo XIII, correspondiente a los registros de los monitoreos, donde se evidencia que para el NO₂ el valor más alto es 4 ppm en la salida de volquetes - Nv. 1820.

Sin embargo, Milpo indica que en la columna del óxido nitroso (NO) los valores varían entre 0 y 13, por lo que estima que la observación obedece a que se están tomando los valores de óxido nitroso (NO) como dióxido de nitrógeno (NO₂), sin considerar que el RSHM no fija LMP para el NO.

Asimismo, indica que la salida de volquetes del Nv. 1820 sirve para dotar de aire fresco a la mina, por lo que al estar dicha labor siempre ventilada, no hay presencia de gases nitrosos.

Finalmente, señala que en su operación no han registrado ninguna labor en el Nv. 1800, OB6 como tajo 725.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Infracción al inciso h) del artículo 86° del RSHM. Al haberse detectado exceso al límite máximo permisible (LMP) de agentes químicos (Gases Nitrosos (NO_x)), en las siguientes labores mineras: Cx900 - OB 2 - 1820; Tajo 725 - OB 6 - Nv. 1800 y Salida de volquetes - Nv. 1820.

El inciso h) del artículo 86° del RSHM establece que: "Los límites máximos permisibles (LMP) de los agentes químicos medidos en el punto de emisión, será el siguiente:

h) Gases nitrosos (NO_x): máximo 07 mg/m³ ó 5 ppm".

En el informe de investigación elaborado por la Supervisora se advierte que se efectuaron mediciones de Gases Nitrosos (NO_x) en 8 puntos de la unidad minera "Cerro Lindo", siendo que la concentración de dicho agente químico supera los LMP en tres puntos de medición, como al siguiente detalle (fojas 34 y 35):

Punto de emisión	NO _x (ppm)	LMP (ppm)	Exceso
Cx900 - OB 2 - 1820	6	5	1
Tajo 725 - OB 6 - Nv. 1800	7	5	2
Salida de Volquetes - Nv. 1820	12	5	7

Al respecto, el registro de mediciones de gases que adjunta la Supervisora (fojas 298 a 307) no precisa si la medición de los Gases Nitrosos (NO_x) se ha realizado como monóxido de nitrógeno (NO) o como dióxido de nitrógeno (NO₂).

Dicha información es necesaria debido a que los Gases Nitrosos (NO_x) están compuestos por diferentes gases de nitrógeno como NO y NO₂, siendo el último el de mayor riesgo para la salud de los trabajadores (fojas 346).



CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista: San Borja, ... 07/02/2010 ...


CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 053

Por lo expuesto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

De conformidad con Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 233-2009-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **COMPANIA MINERA MILPO S.A.A.** mediante Oficio N° 640-2010-OS-GFM de fecha 27 de abril de 2010, notificado el 29 de abril de 2010.




EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN

